
LA INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO POLICIAL. COMPARACIÓN DE LA SITUACIÓN EN ESPAÑA CON LA DEL REINO UNIDO. / INTERPRETING IN THE POLICE SETTING. COMPARISON BETWEEN SPAIN AND UK.

Irene Fernández Rodríguez

Universidad de Alcalá, España

irene.fr90@yahoo.es

Resumen: El número de personas extranjeras que viven en España ha ido aumentando en los últimos años y, con ello, el número de inmigrantes que tienen contacto con la Policía en cualquier circunstancia. Es por esto que la labor de los intérpretes no solo en los servicios públicos en general sino en este caso a nivel policial va en aumento, tanto en España como en muchos otros países. El propósito principal de esta investigación es tratar de conocer la realidad de los intérpretes que trabajan con la Policía: conocer los contextos en los que desarrollan su trabajo, la visión que poseen sobre su propia situación o incluso la de los policías.

Palabras clave: Comunicación; Intérprete; Estudios descriptivos; Interpretación policial; T&I en el ámbito policial.

Abstract: The number of foreign people who are living in Spain has been rising in the last years. Consequently, the number of immigrants who establishes a connection with the police for any reason also increases. This is why the interpreters' work is increasing not only in the public services in general, but also in the police settings, both in Spain and in many other countries. The main purpose of this research is to try to know the reality of interpreters who work with the Police: knowing the settings where they work, their opinion on their own situation, or even the opinion of the police officers.

Keywords: Communication; Interpreter; Descriptive studies; Police interpreting; T&I in the police setting.

1. Introducción: contexto social, propósito y metodología de la investigación

Para comprender la necesidad de intérpretes en los Servicios Públicos, y más concretamente de aquellos que trabajan para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los que pertenece la Policía en España, es primordial situarse en un contexto social.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística en la publicación *España en cifras* (2013: 8), la población total en España creció un 14,6% (comparando los datos de los censos de 2001 y 2011). El Censo de 2011 sitúa la población extranjera en 5,3 millones, que representan el 11,2% de la población. El origen de estos extranjeros es variado: casi la mitad de los extranjeros que había en España estaba compuesta por personas de Rumanía, Marruecos, Ecuador, Reino Unido y Colombia.

Según el Anuario estadístico del Ministerio del Interior, en 2003 había 22.893 internos extranjeros en las Penitenciarías españolas. De todos ellos, más del 25% era de nacionalidad marroquí, algo más del 20% provenían de la Unión Europea, aproximadamente el 10% era de Rumanía, y otro 10% de Colombia.

Por tanto, si una persona de cualquiera de estos países acude a una comisaría en España o es llamado a testificar en un juicio y no habla español, ¿cómo puede comunicarse? Es más, ¿cómo podrá expresar que quiere poner una denuncia, o cómo podrá saber que tiene que testificar? Si es necesario, ¿cómo podrá preparar un juicio, si no habla la misma lengua que su abogado? ¿Y los reclusos? ¿Cómo se comunicarán con el personal de la prisión o con su abogado? Estas son algunas de las situaciones en las que tendría cabida un intérprete, y por las que su presencia cada vez se hace más necesaria en la sociedad de hoy en día, teniendo en cuenta que vivimos en un mundo globalizado, en el que el movimiento de personas es algo bastante habitual, ya sea por turismo, por motivos laborales, etc. Como dice Foulquié (2002: 109), “no debemos plantearnos la necesidad de un intérprete sólo en situaciones extremas. [...] El extranjero se puede ver involucrado en todas las fases de las diligencias, bien como denunciante, [...] bien como imputado”.

En este caso, el objetivo principal del estudio es conocer la situación real del trabajo del intérprete en la Policía. La investigación se ha llevado a cabo en diferentes vertientes: análisis de directivas europeas, legislación española y estudios previos sobre la interpretación en el ámbito policial, realización de encuestas y entrevistas, búsqueda de información en apuntes y multitud de páginas web y visita a comisarías.

2. Marco legal para la actuación de traductores e intérpretes

Según el artículo 6 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*:

Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; [...]
- e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Teniendo en mente este derecho y para salvaguardarlo, entre todas las directivas que presenta la Unión Europea, se encuentra la *Directiva 2010/64/UE, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*, que se dirige directamente a los profesionales de este sector. También hay dos directivas relacionadas con la labor de los intérpretes, que son la *Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales* y la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Quizá lo más relevante de la *Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales* sea el Anexo I (Modelo indicativo de la declaración de derechos), donde se incluyen la Interpretación y la Traducción como derechos del detenido o privado de libertad:

Si no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la asistencia de un intérprete gratuitamente. El intérprete puede ayudarle a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación. Tiene derecho a la traducción de, como mínimo, los pasajes pertinentes de los documentos esenciales, incluida toda orden de un juez que permita su detención o privación de libertad, toda acusación o auto de procesamiento y toda sentencia. En determinadas circunstancias, puede recibir una traducción o un resumen orales. [...]

En cuanto a la legislación española, destaca que ya desde 1882 se contempla en la *Ley de Enjuiciamiento Criminal (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se*

aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal) la asistencia de un intérprete para la comunicación con el procesado. Además, se contempla el derecho a ser asistido por un intérprete de forma gratuita si el detenido o preso no entiende o habla castellano.

También, la *Constitución Española* de 1978 dice que “Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar”. Se encuentra implícita la necesidad de traductores e intérpretes, puesto que dice “de modo que le sea comprensible”, por tanto, se le debe informar en una lengua que entienda.

Del mismo modo, existen referencias a la tarea de intérpretes y traductores en la *Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal*; o en la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*.

En la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* se reconoce el derecho de los extranjeros a ser asistidos por intérpretes si no hablan o comprenden la lengua oficial. Esto será gratuito en caso de que la persona no disponga de medios económicos suficientes.

En resumen, en diversos aspectos, la tarea de los profesionales de la Traducción y la Interpretación se encuentra regulada, y tanto sus actuaciones como las de las instituciones que imponen justicia deben ajustarse a la legislación correspondiente.

3. La interpretación en el ámbito policial. Ligeras pinceladas sobre la traducción en este ámbito.

Centrándonos de lleno en el tema que nos concierne, en el entorno policial, es posible que el intérprete desarrolle su trabajo en multitud de entornos (<http://linkinterpreting.uvigo.es/interpretacion-policial-y-en-centros-penitenciarios/> y Olalla 2007: 240): interrogatorios, toma de declaraciones, entrevistas con abogados, investigaciones policiales, denuncias, peticiones de asilo o tramitación de documentos para extranjeros, asesoramiento y asistencia a víctimas de delitos, asistencia ante una catástrofe, colaboración con otras policías, desarrollo de Comisiones Rogatorias, o formación, cursos y seminarios internacionales.

El tipo de interpretación que se utiliza más habitualmente es la interpretación de enlace. Esto es así porque en muchos casos (como en los interrogatorios), se realiza una grabación, por lo que si dos personas hablan a la vez, es posible que no se comprendan adecuadamente en la grabación todas las partes de ambos discursos (el original y la interpretación).

Algunas de las capacidades que se esperan de un intérprete que trabaja en el ámbito policial, son (Fowler, 2003: 207):

- Interpretación consecutiva en ambos sentidos en las lenguas de trabajo.
- Interpretación simultánea para hacer posible una manifestación sin interrupciones cuando sea necesario.
- Traducción a la vista en ambos sentidos en las lenguas de trabajo.
- Estar familiarizado con los procedimientos y la terminología policial.
- Intervenir para realizar aclaraciones.
- Tener una toma de notas efectiva.
- Traducir textos escritos, con especial atención a equivalencias semánticas.
- Composición de textos bien estructurados gramaticalmente.
- Hacer uso de varias de estas capacidades al mismo tiempo.

Algunas de las posibles dificultades con las que tienen que lidiar los intérpretes que trabajan en este entorno son el trabajo con otros profesionales, que pueden no estar familiarizados con los procesos inherentes a la interpretación; el uso de una terminología específica, que resulta especialmente compleja en este ámbito, debido al gran abanico de registros que se pueden encontrar; la variedad de escenarios laborales en los que el intérprete puede desarrollar su trabajo; la diferencia que puede haber entre los sistemas policiales y judiciales entre los distintos países; o las situaciones de tensión a las que tiene que hacer frente el intérprete por diversos motivos.

3.1 Situación en España y situación en el Reino Unido

En España, en la actualidad el Ministerio del Interior (al que pertenece la Dirección General de la Policía) cuenta con un Servicio de Traducción e Interpretación con personal compuesto por 12 funcionarios y 231 contratados laborales. Este servicio depende de la Subdirección de Gabinete Técnico de la Dirección General de la Policía.

El Cuerpo Nacional de Policía (CNP) posee un Código Ético de reciente elaboración (2013). Está escrito en español, pero está traducido, al menos, al inglés y al francés. En él, se menciona directamente la labor de traductores e intérpretes, ya que sobre el tratamiento de las víctimas y testigos (2013: 22) dice que “La policía debe informar a los afectados del estado de la investigación siempre que con ello no se altere su normal desarrollo y, si es necesario, ofrecer los servicios de interpretación y traducción”.

Además, el CNP en su página web indica que existen las oficinas del Servicio de Atención al Turista Extranjero en las localidades que reciben un gran número de turistas, para ofrecerles asistencia, tras ser víctima de cualquier infracción penal. Estas personas reciben la ayuda de policías e intérpretes en su idioma.

También, en la comisaría de Usera-Villaverde de Madrid, se ha implantado recientemente un teléfono de asistencia para los usuarios chinos que no hablen español. De esta forma, este colectivo podrá formular denuncias o tratar temas administrativos sin encontrar problemas lingüísticos.

Por otro lado, en cuanto a la Traducción, el CNP posee algunos folletos informativos multilingües, como el de Turismo seguro, que está en alemán, árabe, chino, coreano, español, francés, inglés, italiano, japonés, portugués y ruso. En él, aparece una serie de recomendaciones dirigidas a los turistas, para evitar posibles hurtos o robos, tanto en la calle, en la playa o en espectáculos, como en los vehículos, en el hotel o apartamento. Incluye el teléfono de la Policía y un teléfono para denuncias, en el cual, según se indica, prestan atención en varios idiomas. Este folleto se encuentra en internet y también disponen de él en la comisaría de la Terminal 4 del aeropuerto de Madrid-Barajas.

En dicha comisaría cuentan además con folletos informativos contra la trata de seres humanos. Uno de los folletos está traducido al inglés y otro al rumano. En ellos se indican derechos que se tienen como víctima y se proporciona otro tipo de información.

La Guía de Comercio seguro, donde se señalan medidas de seguridad para el comercio, disponible *online*, aparece en chino y español.

En la página web del CNP, la sección de participación ciudadana de la Policía se presenta también traducida al inglés. La sección de Consejos al Ciudadano y todos sus apartados se encuentran en alemán, español, francés, inglés e italiano, aunque el folleto únicamente está disponible en español.

Hay un servicio de denuncias telefónicas para turistas extranjeros en alemán, francés, inglés e italiano. Haciendo clic en la palabra que corresponde a cada lengua (bajo la bandera) puede leerse el texto en el idioma que corresponde.

Dentro de la sección de participación ciudadana, en el apartado de la UPAP (Unidades de Prevención, Asistencia y Protección), para la protección de las víctimas, está disponible el formulario de solicitud de orden de protección en diversos idiomas: alemán, búlgaro, chino, español, francés, inglés, italiano, portugués, rumano y ruso.

Llama la atención que el apartado de consejos de seguridad, en la sección para turistas, solo aparece en español.

En la comisaría de Policía Nacional de Hortaleza, no se dispone de textos traducidos en papel. Poseen los derechos del detenido en formato electrónico. En caso de que haya algún detenido que no habla español, acude un intérprete.

En la comisaría de Policía Nacional del Aeropuerto de Madrid-Barajas, tanto en la Terminal 1 como en la 4 disponen de formularios de denuncias bilingües, y folletos informativos, como el de trata de seres humanos, que se encuentra disponible en inglés y en rumano.

Una vez pasadas las dependencias policiales para desarrollar las diligencias previas al juicio, y yendo a las autoridades que imponen justicia, entre otras entidades encontramos el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Aquí, en la plantilla de personal laboral había 18 intérpretes en 2012, según se dice en la Memoria Judicial de 2012 de dicho Tribunal.

Como ya se ha visto, en España, el contar con los servicios de un intérprete es un derecho que posee cualquier detenido. El *Home Office* del Reino Unido (equivalente al Ministerio del Interior en España) también posee una hoja de derechos que se aplican en Inglaterra y Gales a los detenidos. Esta hoja de derechos está disponible en internet en más de 50 lenguas de todo el mundo, algunas muy comunes y otras minoritarias. Se puede descargar el texto escrito o escucharlo *online*.

Tras los cambios introducidos, el 27 de octubre de 2013 comienza a tener vigor el nuevo documento, que incluye, por ejemplo, gratuidad para los servicios de interpretación, al igual que en España. Se añade que el intérprete informará al detenido de las razones de su detención y los cargos que se le imputan. Además, se le deberá dar al detenido un registro en su idioma con dicha información. En caso de que el detenido no desee este registro para su defensa y la policía le haya permitido solicitar un abogado para que le ayude a decidir, puede hacerlo dando su consentimiento por escrito. También puede solicitar que se le proporcione una traducción oral o un resumen a través del intérprete, en vez de una traducción escrita, para su defensa y para comprender lo que sucede, si así lo autorizan.

Si la policía hace preguntas al detenido y no se hace una grabación, el intérprete anotará las preguntas y sus correspondientes respuestas en el idioma del detenido. Este podrá comprobar si lo que pone es correcto, antes de firmarlo. Si el detenido quiere declarar ante la policía, el intérprete hará una copia de esta declaración en el idioma del detenido para que lo compruebe y firme si es correcto.

En el *Metropolitan Police Service* (MPS – Servicio de Policía Metropolitana) de Londres, hacen uso de intérpretes y traductores para asegurarse de que aquellos que entran en contacto con la policía, ya sean víctimas, testigos, detenidos o miembros del público, puedan entender y ser entendidos.

En su página web puede encontrarse la política que clarifica los roles, responsabilidades y procedimientos para asegurarse de que los intérpretes y traductores son empleados de forma segura, eficiente, apropiada y consistente, y que se utilizan solo intérpretes y traductores aptos, siempre que sea posible.

El ámbito de esta política se aplicará con vistas al apoyo lingüístico para investigaciones generales o preliminares, para personas detenidas en custodia y en la detección o investigación de un delito. De acuerdo con la mencionada política, cualquier intérprete o traductor debe ser seleccionado de la lista entre los aptos, para mantener la calidad e integridad del servicio a la MPS.

El *Metropolitan Police Service* de Londres dispone de un documento donde se explicitan los procedimientos estándar para el trabajo con intérpretes y traductores. En este documento se describen principios generales, trata sobre técnicas, traducciones o transcripciones, además de otros temas.

Igualmente, cuenta con un servicio de interpretación telefónica. Según se dice en su página web, los operadores tienen acceso a intérpretes profesionales 24 horas al día. El operador solicitará el idioma que necesita la persona que llama y se hará una “llamada a tres” con el operador, el usuario y el intérprete. Unas 1200 llamadas diarias emplean este servicio.

Según un informe realizado por el MPS, el año pasado se emplearon 34.806 intérpretes. Otro tipo de recurso empleado han sido los *Initial Contact Solution*, un servicio de puntos de información multilingües. Sirven de asistencia para el personal que trata con visitantes en una oficina, o aquellos que están con personas en la sala de custodia. El policía maneja una pantalla y el entrevistado otra, utilizando un sistema basado en un menú con diferentes opciones.

En resumen, tanto en la Policía Nacional como en el *Metropolitan Police Service* de Londres cuentan con algún tipo de recurso para comunicarse con aquellas personas que no hablan el español o el inglés, respectivamente, siendo en ambos casos el intérprete uno de estos recursos.

3.2 Síntesis de los puntos de vista de intérpretes y policías encuestados

Para conocer el punto de vista de los intérpretes que han trabajado o están trabajando con la Policía se diseñó un cuestionario bilingüe (español, inglés), para que dieran su visión (de forma anónima) del trabajo que desarrollaban. Las encuestas estuvieron abiertas entre abril y mayo de 2014. Después se recogieron los datos y se analizaron. Respondieron 6 intérpretes.

Para descubrir la visión de los policías españoles sobre la interpretación, se elaboraron dos cuestionarios (que respondieron anónimamente): uno para aquellos que nunca han trabajado con intérpretes y otro para aquellos que alguna vez lo han hecho, para conocer en mayor profundidad la opinión de éstos sobre el trabajo que realizan los intérpretes. Al igual que en el caso anterior, la encuesta estuvo abierta entre los meses de abril y mayo de 2014. Respondieron 3 policías.

En todos los casos, el enlace a las encuestas se distribuyó vía *e-mail*. Se han sintetizado las conclusiones obtenidas de las encuestas y se presentan a continuación.

En general, tanto los intérpretes como los policías que han respondido a la encuesta han trabajado muchas veces de forma conjunta, por lo que los datos que proporcionan son veraces.

Se observa que las lenguas más comunes tanto por parte de los intérpretes como por parte de los policías para tratar con personas que no hablan su lengua son el español y el inglés. No obstante, trata de utilizarse la lengua materna de la persona o hablar con la ayuda de un intérprete.

Según los policías, la única tarea que se le ha encomendado al intérprete ha sido la suya propia: interpretar. Su respuesta coincide con la de cuatro intérpretes, pero no con la de otros dos, aunque en el caso de uno de ellos fue “a título personal”.

La intervención de los intérpretes se ha desarrollado especialmente en dos tipos de situaciones que destacan los dos grupos: las tomas de declaración y los interrogatorios, aunque hay otras como la denuncia.

En lo que respecta a la formación, algunos intérpretes se han preparado para trabajar en el entorno policial. En todos los casos ven esta formación como útil. Todos los intérpretes menos uno piensan que la Policía no está preparada para trabajar con ellos y creen que deberían estarlo. Esto coincide con lo que dicen los policías: no han recibido formación para

trabajar con intérpretes. Sin embargo, entre los policías no hay unanimidad en lo que opinan ni en cuanto a la preparación de los intérpretes ni en cuanto a si debería haber más. En este último aspecto los intérpretes están de acuerdo en que sí debería haber más.

Intérpretes y policías no están de acuerdo en cómo ve la sociedad a los intérpretes, puesto que estos últimos, en general, consideran que están minusvalorados, mientras que los policías piensan que la sociedad los valora bien. Los intérpretes citan sobre todo la idea que se tiene de que cualquiera que sepa idiomas puede ser intérprete. Varios además indican que, económicamente, está mal pagado.

Sobre el modelo de contratación, dos policías dicen que no conocen este dato. Otro parece que sí, ya que comenta que no es adecuado por la falta de profesionalización. Los intérpretes tampoco creen que sea bueno, puesto que todos expresan un claro rechazo al modelo actual. Proponen la creación de un registro o una mejor formación.

Aún faltaría conocer otro de los lados de la Interpretación, que sería el del usuario que necesita de sus servicios. Para ello, a modo de estudio de caso, se realizó una entrevista a una persona que estuvo hace unos 6 años en un *immigration removal centre* en el Reino Unido. En estos centros se mantiene a los extranjeros que se encuentran en espera de decisiones sobre sus solicitudes de asilo o de la deportación, tras presentar una solicitud que ha sido rechazada. Son un equivalente a los centros de internamiento de extranjeros o CIE que hay en España.

Puesto que son centros para extranjeros, es necesario que haya intérpretes que intervengan en la comunicación con el personal de los servicios públicos.

Se envió a esta persona un *e-mail* con las preguntas el día 8 de abril de 2014, que fue respondido el 28 de abril de 2014. En el análisis de esta entrevista, destaca que la experiencia de la persona en cuestión ha sido positiva, cree que el intérprete desarrolló bien su trabajo y considera que sería bueno que hubiese más profesionales de este tipo.

Del análisis de las encuestas por grupos y de la síntesis realizada se pueden extraer varias propuestas de mejora:

- Proporcionar formación a intérpretes y policías para trabajar juntos, conocer la profesión del otro, sus pautas de actuación, procesos, o estar informados de la situación en la que se va a intervenir. Así, podrán unir sus fuerzas y ser capaces de trabajar en equipo combinando ambas disciplinas.
- Crear un registro de intérpretes que estén formados para trabajar con la Policía. De esta manera, se podría hacer una mejor selección y se verían beneficiadas todas las partes: tanto la profesión de los intérpretes, puesto que su trabajo sería mucho más profesional, como los policías en general, ya que se facilitaría la comunicación con determinadas personas, y los usuarios o detenidos, porque estarían asistidos adecuadamente por un intérprete preparado y que conoce el entorno en el que trabaja.
- Aumentar el número de intérpretes en los servicios públicos que lo requieran.
- Uniéndolo a la medida anterior, perfeccionar la preparación. Prestando un mejor servicio, más profesional y que guarde siempre el código ético, la percepción y valoración de los intérpretes mejoraría poco a poco.
- Modificar el modelo de contratación que existe actualmente en España. Para ello, podrían llevarse a cabo las propuestas de los intérpretes. Por ejemplo, con la siguiente medida.
- Crear un registro nacional de traductores e intérpretes, medida que no solo han sugerido estos profesionales sino que también la Unión Europea está exigiendo desde 2010 con la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los

procesos penales, ya mencionada. De este registro podrían seleccionarse aquellos que fuesen necesarios para trabajar con las entidades públicas.

4. Conclusiones

Retomando el objetivo principal propuesto al inicio, se ha comprobado, entre otras cosas, que los intérpretes del entorno policial suelen trabajar, sobre todo, en tomas de declaración e interrogatorios, por lo que, en general, no suelen entrar en contacto con los usuarios de forma directa. Del mismo modo, de la investigación se ha obtenido que la situación de estos profesionales actualmente podría ser mejor, si se modificasen algunos elementos a nivel nacional.

Como dicen Pérez y Wilson (2007: 93) en la conclusión de su estudio realizado a intérpretes y policías en Escocia, la profesionalización de la interpretación en el ámbito policial no es solo una cuestión de formar mejor a los intérpretes para trabajar en los entornos policiales, sino también de formar a los policías para que trabajen profesionalmente a través de y con intérpretes. Ambos grupos deben estar capacitados para trabajar como un equipo profesional y complementarse, asegurando la justicia tanto para el acusado (si lo hay) como para la sociedad.

Referencias bibliográficas

- España. *Constitución Española*. 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 311: 4.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. 2000. *Boletín Oficial del Estado*: 71-72.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 2000. *Boletín Oficial del Estado*, 10: 8-36.
- Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal. 1988. *Boletín Oficial del Estado*, 313: 8-10.
- Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. 2012. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*: 13-37.
- Orden General Número: 2006 de 06 de mayo de 2013. *Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía*: 22-26.
- Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 1882. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882, 260: 68-127.
- Fernández Rodríguez, I. 2014. *La interpretación en el ámbito policial. España y el Reino Unido*. [Trabajo Fin de Máster no publicado]. Universidad de Alcalá, Lenguas Modernas, Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos. España.
- Foulquié Rubio, A. I. 2002. "Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga". *Puentes*, 1. Granada: Atrio: 108-114.
- Fowler, Y. 2003. "Taking an Interpreted Witness Statement at the Police Station: What Did the Witness Actually Say?". *The Critical Link 3. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Third International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings. Montréal. Québec. Canada 22-26 Mayo 2001*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins. Pp. 197-199, 201, 202, 205-208.
- Ministerio de la Presidencia – Administración General del Estado. 2013. *España en cifras 2013*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística: 8-9.

- Ministerio del Interior. 2013. *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior*. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- Metropolitan Police Service. 2013. *Sustainable policing. Corporate Social Responsibility Report 2011/12*, London: 24.
- Olalla González, P. 2007. “El intérprete en la investigación policial”. *Ciencia policial*, 84. Volumen monográfico. España: Ministerio del Interior: Dirección General de la Policía: 240-248.
- Perez, Isabelle A. y Wilson, C. W. L. 2007. “Interpreter-mediated police interviews. Working as a professional team”. *The Critical Link 4. Professionalisation of interpreting in the community. Selected papers from the 4th International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Stockholm, Sweden, 20-23 May 2004*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins: 82-93.
- Unión Europea. 2010. *Convenio Europeo de Derechos Humanos*: 9-11.
- Unión Europea. 2010. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea L280*, 26 de octubre de 2010.
- Unión Europea. 2012. Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea L142*, 1 de junio de 2012: 3-5.
- Unión Europea. 2012. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea L315*, 14 de noviembre de 2012: 60-68.
- Working with Interpreters & Translators – Policy*. Metropolitan Police. 2010. London. 2nd version: 2-3.
- Working with Interpreters & Translators – Standard Operating Procedures*. 2010. Metropolitan Police. London. 2nd version: 4-14.

Webgrafía

Cuerpo Nacional de Policía:

- http://policia.es/prensa/20140426_1.html
- <http://www.policia.es/>

Interpretación en el ámbito policial:

- <http://linkinterpreting.uvigo.es/interpretacion-policial-y-en-centros-penitenciarios/>
- <http://www.ritap.es/traduccion-institucional/interior/>

London Metropolitan Police & Home Office (United Kingdom):

- <http://content.met.police.uk/Article/Language-Line/1400011683758/1400011683758>
- http://www.cammaxlimited.co.uk/case_studies/the-metropolitan-police-breaking-down-communication-barriers/
- <https://www.gov.uk/government/publications/notice-of-rights-and-entitlements-english>
- <https://www.gov.uk/notice-of-rights-and-entitlements-a-persons-rights-in-police-detention>

Immigration Removal Centres:

- <http://www.politics.co.uk/reference/immigration-removal-detention-centres>